

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Jesús Gutierrez <jesusgutierrezabogado@gmail.com>
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 1:00 p. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: Radicación 76001333301320160036600 - Dte.RobertoCarrilloM.yOtros;
Ddo.MunicipioSantiagoDeCaliyOtros
Datos adjuntos: 09112020 OfrecimientoConciliatorioRobertoCarrilloOtros.pdf

REFERENCIA: Radicación: 76001333301320160036600
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandantes: ROBERTO CARRILLO MOSQUERA Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Jesus Maria Gutierrez Polania, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte DEMANDANTE, de manera comedia y para su conocimiento se anexa la propuesta conciliatoria presentada a LA PREVISORA S.A. a través de su apoderada.

Del señor Juez,

FAVOR CONFIRMAR RECIBO DE ESTE EMAIL

Cordialmente,

Jesús María Gutiérrez Polanía
Abogado
Cll 11 # 4-42 / Cra 5 # 10-63 Of. 603 Edif. Colseguros
Cali-Colombia
Tel. 2-884 31 66 Cel. 310 8401614
e-mail: jesusgutierrezabogado@gmail.com

Santiago de Cali, noviembre 9 de 2020
JG-75-20

DOCTORA
CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO
APODERADA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CALE 46 NORTE # 5AN-17
astudilloabogados@gmail.com
CALI-VALLE

ASUNTO: CONCILIACION JUDICIAL – ROBERTO CARILLO MOSQUERA Y OTROS VS.
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Respetada doctora:

De acuerdo a lo convenido con usted después de la Audiencia Inicial realizada el día 3 de noviembre de 2020 ante el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, y haber socializado con mis poderdantes su ofrecimiento conciliatorio de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), le manifiesto lo siguiente:

Con el fin de dar por terminado el proceso citado en la referencia, se solicita la suma de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000), considerándola justa y acorde con las circunstancias.

El fundamento para lo anterior, está en la posición de la PREVISORA S.A. a través del COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, realizado el día 14 de septiembre de 2018, al cual, comedidamente se hizo llegar ésta comunicación para su pronunciamiento.

Quedamos atentos de su respuesta y de ser afirmativa, proceder de conformidad.

Cordialmente,



JESUS MARIA GUTIERREZ POLANIA

Copia: COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION – LA PREVISORA S.A. – BOGOTA D.C.

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Jose David Colmenares Rodriguez
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 9:10 a. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali; conny_2500@yahoo.com
Asunto: RV: C12586 RV: Juzgado 14 Administrativo de Cali Rdo. 760013333-013-2017-00036
Datos adjuntos: Solicitud terminacion proceso Esnerida Perez Durango.pdf

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 013 · 2017 · 00036 · 01

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: ESNERIDA PEREZ DURANGO Cédula: 39307546

Demandado: CLINICA DE LA VISION DEL VALLE Cédula: 8050179141

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 14/02/2017

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 14JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tra

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 05/11/2020 Registrado en

Correspondencia Of Apoyo Fglos:

Fecha Actuación: 05/11/2020 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:
C12586 jueves, 5 de noviembre de 2020 2:05 COADYUVANCIA SOLICITUD PRESENTADA POR LIBERTY SEGUROS-POR EMAIL 1 ADJUNTO -CONSTANZA

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 8:38 a. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C12586 RV: Juzgado 14 Administrativo de Cali Rdo. 760013333-013-2017-00036

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: constanza Estupiñan <conny_2500@yahoo.com>
Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 2:05
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Marianela Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>
Asunto: Juzgado 14 Administrativo de Cali Rdo. 760013333-013-2017-00036

Santiago de Cali, Noviembre 3 de 2020

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DTES. ESNERIDA PEREZ DURANGO Y OTROS
DDOS. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y CLINICA DE LA VISION
RDO. 760013333-013-2017-00036
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del C.S de la J. en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito nos permitimos informar que coadyuvamos la solicitud presentada por la Compañía Liberty Seguros S.A, toda vez que mis prohijados fueron indemnizados y la suscrita recibí el pago de los honorarios, es nuestra voluntad que termine el presente proceso, para continuar con el trámite correspondiente. El presente correo se remite con copia de los demás sujetos procesales demandados Clínica de la Visión y Municipio Santiago de Cali.

Para notificaciones me ubican en la carrera 38D No. 1-18 barrio Santa Isabel, tels. 3994318- 5584824- 5582884, cels. 315 5910149 – 3174253069 , correo electrónico: conny_2500@yahoo.com cxejabogados@hotmail.com

Atentamente,

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872-D1 del C.S del la J.

Santiago de Cali, Noviembre 3 de 2020

Señor

JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REF. MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DTES. ESNERIDA PEREZ DURANGO Y OTROS
DDOS. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y CLINICA DE LA VISION
RDO. 760013333-013-2017-00036
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del C.S de la J. en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito nos permitimos informar que coadyuvamos la solicitud presentada por la Compañía Liberty Seguros S.A, toda vez que mis prohijados fueron indemnizados y la suscrita recibí el pago de los honorarios, es nuestra voluntad que termine el presente proceso, para continuar con el trámite correspondiente.

El presente correo se remite con copia de los demás sujetos procesales demandados Clínica de la Visión y Municipio Santiago de Cali.

Para notificaciones me ubican en la carrera 38D No. 1-18 barrio Santa Isabel, tels. 3994318-5584824- 5582884, cels. 315 5910149 – 3174253069 , correo electrónico: conny_2500@yahoo.com
cxejabogados@hotmail.com

Atentamente,


CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872-D1 del C.S del la J.

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Jair Zapata Angulo
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 8:15 p. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: longas@une.net.co; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Asunto: RV: C11694 RV: Solicitud de terminación del proceso. Radicación N° 76001-33-33-014-2016-00187-00
Datos adjuntos: Solicitud de terminación del proceso. Radicación No. 76001-33-33-014-2016-00187-00.pdf

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 014 · 2016 · 00187 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: CLUB CAMPESTRE DE CALI

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y

Subclase: 0011 > Tributario

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORA

Asunto a tratar: ANEXA 4 COPIAS Y 1 CD

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 26/10/2020

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 26/10/2020 (dd/mm/aaaa)

Término

Sin Término Término Legal Término Judicial Otro

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final:

Anotación:

c11694 solicitud de terminacion de proceso lunes, 26 de octubre de 2020
archivo humberto de jesus longas-jz

Ubicación: 0046 <<Ver Lista>>

PÁGINA 1 DE 1 17 DE 17 PALABRAS ESPAÑOL (COLOMBIA)

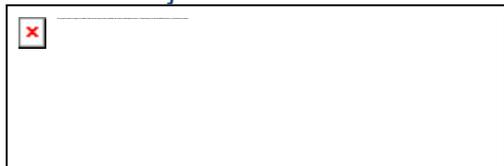
W JAIR ZAPATA

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 2:20 p. m.
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C11694 RV: Solicitud de terminación del proceso. Radicación N° 76001-33-33-014-2016-00187-00

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: HUMBERTO LONGAS ASESORES S.A.S. <longas@une.net.co>
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 14:17
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de terminación del proceso. Radicación N° 76001-33-33-014-2016-00187-00

Señores

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS CALI
Municipio de Santiago de Cali

PROCESO ADMINISTRATIVO: **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
JUEZ ADMINISTRATIVO: **OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO**
RADICACIÓN N°: **76001-33-33-014-2016-00187-00**
DEMANDANTE: **CLUB CAMPESTRE DE CALI. NIT 890.308.040 – 8**
DEMANDADO: **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. NIT 890.399.011 – 3**
ACCIÓN: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Adjunto memorial dirigido al **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI** de **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago del impuesto predial**, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020, y artículo tercero del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020.

Iniciado por Demanda **contra la Liquidación Oficial del Impuesto Predial del Predio N° Catastral Y000203310000.**

Vigencia fiscal 2013.

Son quince (15) folios.

Atentamente,

CLUB CAMPESTRE DE CALI

NIT 890.308.040 – 8

HUMBERTO DE JESÚS LONGAS LONDOÑO

Apoderado Especial.

C.C. No. 3.406.746 de Bello – Antioquia.

Abogado

Tarjeta Profesional No. 96.488.
Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Al mismo tiempo de la presentación de esta **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** se está haciendo el traslado respectivo a la **Alcaldía Municipal del Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal**, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, y al **Procurador Judicial Administrativo**.

Municipio de Santiago de Cali, octubre de 2020

Señores

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

Juez Administrativo: Doctor Oscar Eduardo García Gallego

Municipio de Santiago de Cali

REF.: **DEMANDA PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.**

Radicación N°: 76001-33-33-014-2016-00187-00

Demandante: CLUB CAMPESTRE DE CALI
NIT. 890.308.040-8

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011-3

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago del impuesto predial, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020, y artículo tercero del Decreto del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020.

Iniciado por Demanda contra la Liquidación Oficial del Impuesto Predial del Predio N° Catastral Y000203310000.

Vigencia fiscal 2013.

Yo, HUMBERTO DE JESÚS LONGAS LONDOÑO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el **Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca**, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado Especial del **CLUB CAMPESTRE DE CALI**, con facultades para desistir, como aparece en el Expediente, presento **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia**, de conformidad con los artículos 174 de la Ley 1437 de 2011, Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 314 y 315 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, 7 del Decreto Legislativo 678

de mayo 20 de 2020, y tercero del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020, iniciado por Demanda contra la Liquidación Oficial del Impuesto Predial del Predio N° **Catastral** Y000203310000, por la **vigencia fiscal 2013**.

1. **Procedencia.**

Para la **Demanda contra la Liquidación Oficial del Impuesto Predial**, es procedente la **terminación del proceso**, según el artículo 7 parágrafo 1 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020, que establece:

Artículo 7.

"Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así; como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

"• Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

"• Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

"• Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

"Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

....."

Y, del artículo tercero parágrafo tercero, del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020, que establece:

Artículo Tercero.

"ARTICULO TERCERO. Recuperación de cartera a favor del Distrito de Santiago de Cali. De conformidad con la medida de gestión tributaria establecida en el artículo Séptimo del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, y con el fin de aliviar la situación económica de los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados podrán diferir el pago de las obligaciones tributarias, de la siguiente manera:

"• En cuotas hasta el 31 de octubre de 2020, pagando el ochenta por ciento (80%) del capital sin intereses ni sanciones.

"• En cuotas hasta el 31 diciembre de 2020, pagando el noventa por ciento (90%) del capital sin intereses ni sanciones.

"• En cuotas hasta el 31 de mayo de 2021, pagando el cien por ciento (100%) del capital sin intereses ni sanciones.

"Este beneficio no aplica para el Impuesto Predial vigencia fiscal 2020, ni para el Impuesto de Industria y Comercio Año gravable 2019.

.....

"**PARAGRAFO TERCERO.** – Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden para aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, dando lugar a la terminación de los procesos al cumplimiento de los acuerdos de pago establecidos.

....."

Y, porque **no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

2. **Oportunidad.**

La solicitud de terminación del proceso es oportuna porque se presenta antes de que se emita y notifique sentencia que ponga fin al proceso, según el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

3. **Hechos.**

En septiembre 4 de 2020, el **Club pagó totalmente** en el Banco de Bogotá del **Municipio de Santiago de Cali**, el valor total a pagar por \$235.647.720 contenido en el Documento de cobro predial unificado año 2020 N° 000048792052 de septiembre 4 de 2020, notificado por recibido en septiembre 4 de 2020; en el cual, el **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali**, liquidó el "**Beneficio Tributario**" hasta octubre 31 de 2020, para el **Club**, del **Impuesto Predial vigencias fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016** del Predio N° **Catastral Y000203310000**, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020, y Tercero del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali N° 4112.010.20.0930** de junio 5 de 2020 (Anexo 6.1).

4. **Fundamentación.**

Ante el **pago total, en septiembre 4 de 2020** por el **Club en el Banco de Bogotá de Cali**, de las sumas pendientes de pago en mayo 20 de 2020 con el "*Beneficio Tributario*" liquidado oficialmente por el **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali**, en el **Documento de cobro predial unificado año 2020** N° 000048792052 de septiembre 4 de 2020, con vigencia hasta octubre 31 de 2020, con el pago del 80% del capital sin intereses y sanciones, **incluyendo esta vigencia fiscal**, se cumplió debidamente con lo dispuesto en los artículos 7 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020 y Tercero del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020; como lo corroboran, además, los paz y salvos emitidos por la **Subdirección de Tesorería del Municipio de Santiago de Cali**, de septiembre 10 y 21 de 2020, y el movimiento de la **cuenta corriente (Estado de Cuenta)** expedido en septiembre 21 de 2020, por el **Departamento Administrativo de Hacienda, del Municipio de Santiago de Cali**, de Impuesto Predial con débitos y créditos y saldo, por la **vigencias fiscales** desde 2013 hasta 2020 incluida, del predio de la referencia, con saldo cero (0), que demuestra el pago total del "*Beneficio Tributario*" concedido por la ley (Anexos 6.1, 6.2 y 6.3). Las fotocopias de los anteriores documentos se presentan en fotocopias simples, no requiriéndose autenticación, de acuerdo con el artículo 2 inciso 2° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Por lo tanto, es procedente la **terminación del proceso**, como lo requieren los artículos 7 párrafo 1 del Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020 y Tercero párrafo tercero del Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020.

5. **Petición.**

Solicito comedidamente al Despacho dar por **terminado el proceso** de la referencia, según lo demostrado, **y sin lugar a liquidación de costas**, porque es una exigencia legal la terminación del proceso requerida por el Decreto Legislativo 678 de mayo 20 de 2020 artículo 7 párrafo 1 y Decreto del Alcalde del **Municipio de Santiago de Cali** N° 4112.010.20.0930 de junio 5 de 2020 artículo Tercero párrafo tercero.

6. **Anexos.**

- 6.1. Fotocopia simple del **Documento de cobro predial unificado año 2020** N° 000048792052 de septiembre 4 de 2020, notificado por recibido en septiembre 4

de 2020, del **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali** por Impuesto Predial del Predio N° Catastral Y000203310000, por las **vigencias fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, incluida la vigencia fiscal de la referencia.**

- 6.2. Fotocopias simples de los Paz y Salvos emitidos en septiembre 10 de 2020 y septiembre 21 de 2020, de la **Subdirección de Tesorería del Municipio de Santiago de Cali, con vigencia hasta diciembre 31 de 2020**, por Impuesto Predial del Predio N° Catastral Y000203310000, que incluyen las **vigencias fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, y la vigencia fiscal de la referencia.**
- 6.3. Fotocopia simple del movimiento de la **cuenta corriente (Estado de Cuenta)**, expedido en septiembre 21 de 2020, por el **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali**, de Impuesto Predial del predio de la referencia, por las **vigencias fiscales** desde 2013 hasta 2020 incluida, con saldo cero (0).

7. **TRASLADOS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

- 7.1. Junto con la presentación de esta **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** se está haciendo el traslado respectivo a la Alcaldía Municipal del **Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- 7.2. Junto con la presentación de esta **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** se está haciendo el traslado al **Procurador Judicial Administrativo** respectivo, al correo electrónico correspondiente.
- 7.3. Junto con la presentación de esta **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** se está haciendo el traslado respectivo a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co.

NOTIFICACIONES.

Del apoderado especial del demandante.

Carrera 37A N° 5B2 – 71, Teléfonos PBX (57) 2 5147135 y (57) 2 5147136.
FAX (57) 2 5582973.

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: longas@une.net.co

Del demandante.

CLUB CAMPESTRE DE CALI

Calle 5 Carrera 100 frente a Unicentro, Teléfono (57) 2 3336000.

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: contadora@campestrecali.com

Del demandado.

Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

CAM Avenida 2 Norte N° 10 - 70.

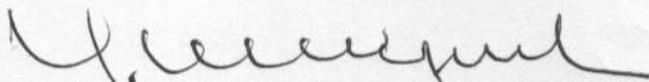
Teléfono (57) 2 8879020 - FAX (57) 2 8890600

Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

CLUB CAMPESTRE DE CALI

NIT 890.308.040 – 8



HUMBERTO DE JESÚS LONGAS LONDOÑO

Apoderado Especial.

C.C. N° 3.406.746 de Bello – Antioquia.

Abogado

Tarjeta Profesional N° 96.488.

Consejo Superior de la Judicatura.

7

Anexo 6.1.

Fotocopia simple del **Documento de cobro predial unificado año 2020** N° 000048792052 de septiembre 4 de 2020, notificado por recibido en septiembre 4 de 2020, del **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali** por Impuesto Predial del Predio **N° Catastral Y000203310000**, por las **vigencias fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016**, incluida la **vigencia fiscal de la referencia**.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020



ID PREDIO 0000025011	FECHA DE EXPEDICIÓN 2020-09-04	FECHA DE VENCIMIENTO 2020-10-31	OBJETO CONTRATO 54000002027700000277	No. DOCUMENTO 000048792052
PROPIETARIO CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI	IDENTIFICACION 8903080408	DIRECCIÓN PREDIO CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE	CODIGO POSTAL 760034	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 76001000054000060001000000000	AVALUO 12.016.443.000	COMUNA 54	ESTRATO 09	ACTIVIDAD 09
P. MIXTO 0	DIRECCIÓN DE ENTREGA 4824A			
Predio Y000203310000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 18.35

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2013	7.301.525	10.852.955	732.040	1.083.575	0	0	252.784	374.178	0	0	20.597.057
2014	27.328.000	46.156.722	2.928.164	4.945.622	0	0	1.011.136	1.593.844	0	0	83.963.488
2015	28.148.000	36.886.140	3.016.000	3.952.268	0	0	1.041.000	1.364.164	0	0	74.407.572
2016	46.444.000	47.522.518	4.976.000	5.091.552	0	0	1.718.000	1.757.900	0	0	107.509.970
2020	148.288.000	0	15.888.000	0	0	0	5.488.000	0	0	0	169.663.000



TOTAL CONCEPTO	257.509.525	141.418.335	27.540.204	15.073.017	0	0	9.509.920	5.090.086	0	0	456.141.087
-----------------------	-------------	-------------	------------	------------	---	---	-----------	-----------	---	---	-------------

Alivio Capital	-24.979.329		Alivio Intereses y Sanciones	-161.581.438		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Total Alivios	Otros	Total
169.663.000	124.896.649	161.581.438	0	-33.932.600	0	235.647.720

PAGO TOTAL \$: 235.647.720

Banco de Bogotá S.A. Cali
 CCR1686560767**5951 Horacio Normal
 CC**3160 04/09/20 09:18 7 183
 CONS. FIDUCOLOMBIA-IMP PR CEO 1765
 TABS 000048792052
 Valor efectivo: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 235.647.720.00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
 Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
 La Estación, Cañaveralero o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia S.A. Comercio Municipal de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razon Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
 Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
 Pago en línea PSE www.cali.gov.co
 Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Anexo 6.2.

Fotocopias simples de los Paz y Salvos emitidos en septiembre 10 de 2020 y septiembre 21 de 2020, de la **Subdirección de Tesorería del Municipio de Santiago de Cali, con vigencia hasta diciembre 31 de 2020**, por Impuesto Predial del Predio N° Catastral Y000203310000, que incluyen las **vigencias fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016**, y la **vigencia fiscal de la referencia**.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia*Santiago de Cali*
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional: 760010000540000060001000000000
Id Predio: 0000025011
Certificado a Nombre de: CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI
Dirección del Predio: CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE
Avalúo del Predio: \$12.016.443.000
Estrato:
Válido hasta 31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 10 días del mes de Septiembre de 2020.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia*Santiago de Cali*
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional: 760010000540000060001000000000
Id Predio: 000025011
Certificado a Nombre de: CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI
Dirección del Predio: CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE
Avalúo del Predio: \$12.016.443.000
Estrato:
Válido hasta 31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 21 días del mes de Septiembre de 2020.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Anexo 6.3.

Fotocopia simple del movimiento de la **cuenta corriente (Estado de Cuenta)**, expedido en septiembre 21 de 2020, por el **Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali**, de Impuesto Predial del predio de la referencia, por las **vigencias fiscales** desde 2013 hasta 2020 incluida, con saldo cero (0).

	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.339.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTADO DE CUENTA	Fecha Emisión 21-Sep-2020
		Página 1 de 3

PROPIETARIO CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI				IDENTIFICACION 8903080408		DIRECCION ENTREGA 4824A	
CODIGO UNICO 760010000540000060001000000		AVALUO 12.016.443.000		COMU 00	ESTRA	ACTIVI 18	DIRECCION PREDIO CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE
Tar. IPU	14,00X1000	Tar. Sobretasa CVC	1,50X1000	Tar. Alumbrado Público		Tar. Sobretasa Bomberil	3,70X100

DETALLE				
ANO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
2013		35.997.124	20.597.057-	15.400.067
2013	Predial Vigencia Anterior	7.301.525	0	22.701.592
2013	Sobretasa CVC Vig Anterior	732.040	0	23.433.632
2013	Tasa Bomberil Vig Anterior	252.784	0	23.686.416
2013	Interes Mora Predial	10.852.955	0	34.539.371
2013	Interes mora CVC	1.083.575	0	35.622.946
2013	Interes moraTasa Bomberil	374.178	0	35.997.124
2013	Desc Tr Inter Pr Vig act Std	0	7.106.859-	28.890.265
2013	Dscto Tribu Inter CVC Vact Std	0	709.355-	28.180.910
2013	Dscto Tribu Inter Bomb Vact St	0	244.956-	27.935.954
2013	AlivIntPr Emerg Est-V.ANT	0	10.852.955-	17.082.999
2013	AlivIntPr Emerg Est-Pag	0	10.852.955-	6.230.044
2013	AlivEmer Ec Int Bom Vig Ant_St	0	374.178-	5.855.866
2013	AlivEmerEc IntBom Vig Ant_StPa	0	374.178-	5.481.688
2013	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.st	0	1.083.575-	4.398.113
2013	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.stP	0	1.083.575-	3.314.538
2013	Alv EmerEconPredCap VigAnt St	0	1.460.305-	1.854.233
2013	Alv EmerEconPredCap VigAntStP	0	1.460.305-	393.928
2013	Alv EmerEconPCVCCap VigAnt St	0	146.408-	247.520
2013	Alv EmerEconPCVCCap VigAntStP	0	146.408-	101.112
2013	Alv EmerEconBOMBap VigAnt St	0	50.556-	50.556
2013	Alv EmerEconBOMBCap VigAntStP	0	50.556-	0
	Total vigencia	56.594.181	56.594.181-	0
2014		152.687.398	83.963.488-	68.723.910
2014	Sobretasa CVC	2.928.164	0	71.652.074
2014	Tasa Bomberil	1.011.136	0	72.663.210
2014	Interes Mora Predial	46.156.722	0	118.819.932
2014	Interes mora CVC	4.945.622	0	123.765.554
2014	Interes moraTasa Bomberil	1.593.844	0	125.359.398
2014	Desc Tr Inter Pr Vig act Std	0	30.474.959-	94.884.439
2014	Dscto Tribu Inter CVC Vact Std	0	3.265.342-	91.619.097
2014	Dscto Tribu Inter Bomb Vact St	0	1.047.801-	90.571.296
2014	AlivIntPr Emerg Est-V.ANT	0	46.156.722-	44.414.574
2014	AlivIntPr Emerg Est-Pag	0	46.156.722-	1.742.148-
2014	AlivEmer Ec Int Bom Vig Ant_St	0	1.593.844-	3.335.992-
2014	AlivEmerEc IntBom Vig Ant_StPa	0	1.593.844-	4.929.836-
2014	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.st	0	4.945.622-	9.875.458-
2014	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.stP	0	4.945.622-	14.821.080-
2014	Alv EmerEconPredCap VigAnt St	0	5.465.600-	20.286.680-
2014	Alv EmerEconPredCap VigAntStP	0	5.465.600-	25.752.280-
2014	Alv EmerEconPCVCCap VigAnt St	0	585.632-	26.337.912-
2014	Alv EmerEconPCVCCap VigAntStP	0	585.632-	26.923.544-
2014	Alv EmerEconBOMBap VigAnt St	0	202.228-	27.125.772-
2014	Alv EmerEconBOMBCap VigAntStP	0	202.228-	27.328.000-
2014	Predial Vig. Anterior	27.328.000	0	0
	Total vigencia	236.650.886	236.650.886-	0
2015		124.666.782	74.407.572-	50.259.210
2015	Sobretasa CVC	3.016.000	0	53.275.210
2015	Tasa Bomberil	1.041.000	0	54.316.210

14

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.339.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTADO DE CUENTA	Fecha Emisión 21-Sep-2020
		Página 2 de 3

PROPIETARIO CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI		IDENTIFICACION 8903080408		DIRECCION ENTREGA 4824A	
CODIGO UNICO 760010000540000060001000000		AVALUO 12.016.443.000		COMU 00	ESTRA 18
Tar. IPU 14,00X1000		Tar. Sobretasa CVC 1,50X1000		DIRECCION PREDIO CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE	
		Tar. Alumbrado Público		Tar. Sobretasa Bomberil 3,70X100	

DETALLE				
ANO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
2015	Interes Mora Predial	36.886.140	0	91.202.350
2015	Interes mora CVC	3.952.268	0	95.154.618
2015	Interes moraTasa Bomberil	1.364.164	0	96.518.782
2015	Desc Tr Inter Pr Vig act Std	0	23.930.506-	72.588.276
2015	Dscto Tribu Inter CVC Vact Std	0	2.564.106-	70.024.170
2015	Dscto Tribu Inter Bomb Vact St	0	885.026-	69.139.144
2015	AlivIntPr Emerg Est-V.ANT	0	36.886.140-	32.253.004
2015	AlivIntPr Emerg Est-Pag	0	36.886.140-	4.633.136-
2015	AlivEmer Ec Int Bom Vig Ant_St	0	1.364.164-	5.997.300-
2015	AlivEmerEc IntBom Vig Ant_StPa	0	1.364.164-	7.361.464-
2015	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.st	0	3.952.268-	11.313.732-
2015	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.stP	0	3.952.268-	15.266.000-
2015	Alv EmerEconPredCap VigAnt St	0	5.629.600-	20.895.600-
2015	Alv EmerEconPredCap VigAntStP	0	5.629.600-	26.525.200-
2015	Alv EmerEconPCVCCap VigAnt St	0	603.200-	27.128.400-
2015	Alv EmerEconPCVCCap VigAntStP	0	603.200-	27.731.600-
2015	Alv EmerEconBOMBap VigAnt St	0	208.200-	27.939.800-
2015	Alv EmerEconBOMBCap VigAntStP	0	208.200-	28.148.000-
2015	Predial Vig. Anterior	28.148.000	0	0
	Total vigencia	199.074.354	199.074.354-	0
2016		164.491.945	107.509.970-	56.981.975
2016	Sobretasa CVC	4.976.000	0	61.957.975
2016	Tasa Bomberil	1.718.000	0	63.675.975
2016	Interes Mora Predial	47.522.518	0	111.198.493
2016	Interes mora CVC	5.091.552	0	116.290.045
2016	Interes moraTasa Bomberil	1.757.900	0	118.047.945
2016	Desc Tr Inter Pr Vig act Std	0	30.147.607-	87.900.338
2016	Dscto Tribu Inter CVC Vact Std	0	3.230.008-	84.670.330
2016	Dscto Tribu Inter Bomb Vact St	0	1.115.190-	83.555.140
2016	AlivIntPr Emerg Est-V.ANT	0	47.522.518-	36.032.622
2016	AlivIntPr Emerg Est-Pag	0	47.522.518-	11.489.896-
2016	AlivEmer Ec Int Bom Vig Ant_St	0	1.757.900-	13.247.796-
2016	AlivEmerEc IntBom Vig Ant_StPa	0	1.757.900-	15.005.696-
2016	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.st	0	5.091.552-	20.097.248-
2016	AlivEmEcon.Int CVC VigAn.stP	0	5.091.552-	25.188.800-
2016	Alv EmerEconPredCap VigAnt St	0	9.288.800-	34.477.600-
2016	Alv EmerEconPredCap VigAntStP	0	9.288.800-	43.766.400-
2016	Alv EmerEconPCVCCap VigAnt St	0	995.200-	44.761.600-
2016	Alv EmerEconPCVCCap VigAntStP	0	995.200-	45.756.800-
2016	Alv EmerEconBOMBap VigAnt St	0	343.600-	46.100.400-
2016	Alv EmerEconBOMBCap VigAntStP	0	343.600-	46.444.000-
2016	Predial Vig. Anterior	46.444.000	0	0
	Total vigencia	272.001.915	272.001.915-	0
2019		23.419.390	138.049.114-	114.629.724-
2019	Predial Vigencia Actual	118.630.000	0	4.000.276
2019	Sobretasa CVC	12.710.000	0	16.710.276
2019	Tasa Bomberil	4.389.000	0	21.099.276
2019	Interes Mora Predial	2.132.553	2.812.660-	20.419.169
2019	Interes moraTasa Bomberil	187.561	247.380-	20.359.350

15

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.339.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTADO DE CUENTA	Fecha Emisión 21-Sep-2020
		Página 3 de 3

PROPIETARIO CORP CLUB CAMPESTRE DE CALI				IDENTIFICACION 8903080408		DIRECCION ENTREGA 4824A	
CODIGO UNICO 760010000540000060001000000		AVALUO 12.016.443.000		COMU 00	ESTRA	ACTIVI 18	DIRECCION PREDIO CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE
Tar. IPU	14,00X1000	Tar. Sobretasa CVC	1,50X1000	Tar. Alumbrado Público		Tar. Sobretasa Bomberil	3,70X100

DETALLE					
ANO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	SALDO	
2019	Desc. Pronto Pago Pr Total	0	17.794.500-	2.564.850	
2019	Desc. Pronto Pago CVC Total	0	1.906.500-	658.350	
2019	Desc. Pronto Pago Bombe Total	0	658.350-	0	
	Total vigencia	161.468.504	161.468.504-	0	
2020		93.314.650	169.663.000-	76.348.350-	
2020	Predial Vigencia Actual	148.288.000	0	71.939.650	
2020	Sobretasa CVC	15.888.000	0	87.827.650	
2020	Tasa Bomberil	5.487.000	0	93.314.650	
2020	Desc. Pronto Pago Pr Total	0	51.900.800-	41.413.850	
2020	Desc. Pronto Pago CVC Total	0	5.560.800-	35.853.050	
2020	Desc. pronto pago Pr Pag	0	29.657.600-	6.195.450	
2020	Desc. Pronto Pago Bombe Total	0	1.920.450-	4.275.000	
2020	Desc. Pronto Pago CVC Totalpag	0	3.177.600-	1.097.400	
2020	Desc. Pronto Pago BombeTot pag	0	1.097.400-	0	
	Total vigencia	262.977.650	262.977.650-	0	
	Total general	1.188.767.490	1.188.767.490-	0	
	Vigencia Actual	0	Vigencias Anteriores	Total	0

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Diana Carolina Argote Delgado
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 8:43 a. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: rcuellar@cr-abogados.com; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Asunto: FW: C12998 RV: LIQUIDACION CREDITO RD. 2017 - 00034
Datos adjuntos: APORTO LIQUIDACION RD. 2017 -000034.pdf; Intereses moratorios hasta Nov. 6 de 2020.pdf

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Mesa de entrada de correspondencia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2017 - 00034 - 01

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: SIDNEY MANCILLA RAMIREZ Y OTROS Cédula: 10552848

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARI Cédula: HUV

Area: 0001 > Administr

Tipo de Proceso: 3005 > Especial

Clase de Proceso: 6003 > Ejecutivo

Subclase: 0000 > Sin Subc

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINI

Asunto a tratar: SOLICITUD DE ADJUDIC

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Google Sheets OneDriveSetup -

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 10/11/2020 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo Folios:

Fecha Actuación: 10/11/2020 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:
C12998-lunes, 9 de noviembre de 2020 16:56 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO-RAFAEL CUELLAR-DCA ANEXOS 2|

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

From: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Sent: Monday, November 9, 2020 7:59 PM
To: Diana Carolina Argote Delgado
Subject: C12998 RV: LIQUIDACION CREDITO RD. 2017 - 00034

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Rafael Cuellar Gómez <rcuellar@cr-abogados.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 16:56

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Apoyo

Asunto: LIQUIDACION CREDITO RD. 2017 - 00034

Señor

JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 2017 000034

EJECUTANTE: SIDNEY MANCILLA RAMIREZ

EJECUTADO: FIDUPREVISORA Y OTRO.

PROCESO EJECUTIVO

Por medio del presente, le hago llegar en formato PDF la liquidación del crédito y su anexo, para que obre en el expediente y se corra traslado a la parte ejecutado, de acuerdo al decreto 806 de 2020 se envía igual al ejecutado.

atentamente

RAFAEL CUELLAR GOMEZ

T.P., 82 122

C.C. 79343677

Santiago de Cali, 09-11-2020

Señor (a)

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.
RADICACIÓN No.: 2017 - 00034
DEMANDANTE: SIDNEY MANCILLA RAMIREZ
DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A. y otro.

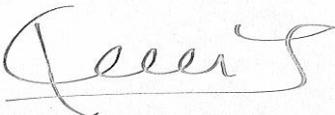
RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ, apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente escrito, y teniendo como sustento el artículo 446 de C.G.P., anexo me permito presentar la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, tal como fue ordenado por su despacho en el numeral QUINTO del RESUELVE del Sentencia No. 059 del 15 de mayo de 2019.

El resumen de la liquidación del pago a cargo de La Previsora, **descontado el pago de \$50.000.000 realizado por dicha aseguradora en agosto 3 de 2017, es el siguiente:**

Saldo Insoluto de Capital:	\$39.865.575
Intereses desde Ago. 4 de 2017 hasta noviembre 6 de 2020:	\$46. 345.274

Saldo insoluto de deuda a noviembre 6 de 2020:	<u>\$85.210.849</u>

Atentamente,



RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GÓMEZ

CC. No. 79.343.677

T.P. No. 82.122 del C.S de la J.

Anexo: liquidación en formato Excel.

0907	01-jul-17	31-jul-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 39.865.575	\$ 957.981,59
0907	01-ago-17	31-ago-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 39.865.575	\$ 957.981,59
0907	01-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	\$ 39.865.575	\$ 957.981,59
1298	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15%	31,73%	2,3228%	\$ 39.865.575	\$ 925.991,45
1447	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	\$ 39.865.575	\$ 918.629,43
1619	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77%	31,16%	2,2858%	\$ 39.865.575	\$ 911.252,77
1890	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69%	31,04%	2,2780%	\$ 39.865.575	\$ 908.142,41
0131	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	2,3092%	\$ 39.865.575	\$ 920.568,22
0259	01-mar-18	31-mar-18	30	20,68%	31,02%	2,2770%	\$ 39.865.575	\$ 907.753,43
0398	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	\$ 39.865.575	\$ 899.965,27
0527	01-may-18	31-may-18	30	20,44%	30,66%	2,2536%	\$ 39.865.575	\$ 898.405,67
0687	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	\$ 39.865.575	\$ 892.160,71
0820	01-jul-18	31-jul-18	30	20,03%	30,05%	2,2134%	\$ 39.865.575	\$ 882.381,83
0954	01-ago-18	31-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,2045%	\$ 39.865.575	\$ 878.855,11
1112	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	\$ 39.865.575	\$ 873.755,02
1294	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63%	29,45%	2,1740%	\$ 39.865.575	\$ 866.681,74
1521	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 39.865.575	\$ 861.170,94
1708	01-dic-18	31-dic-18	30	19,40%	29,10%	2,1513%	\$ 39.865.575	\$ 857.623,95
1872	01-ene-19	31-ene-19	30	19,16%	28,74%	2,1275%	\$ 39.865.575	\$ 848.148,66
111	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	2,1809%	\$ 39.865.575	\$ 869.434,06
263	01-mar-19	31-mar-19	30	19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 39.865.575	\$ 856.440,86
0389	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 39.865.575	\$ 854.468,21
574	01-may-19	21-may-19	30	19,34%	29,01%	2,1454%	\$ 39.865.575	\$ 855.257,40
697	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	\$ 39.865.575	\$ 853.678,86
0829	01-jul-19	31-jul-19	30	19,28%	28,92%	2,1394%	\$ 39.865.575	\$ 852.889,34
1018	01-ago-19	31-ago-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 39.865.575	\$ 854.468,21
1145	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 39.865.575	\$ 854.468,21
1293	01-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 39.865.575	\$ 845.776,04
1474	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 39.865.575	\$ 843.006,06
1603	01-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 39.865.575	\$ 838.252,70
1768	01-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 39.865.575	\$ 832.699,38
0094	01-feb-20	28-feb-20	30	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 39.865.575	\$ 844.193,45
0205	01-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 39.865.575	\$ 839.837,83
0351	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 39.865.575	\$ 829.522,31
0437	01-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 39.865.575	\$ 809.603,56
0505	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 39.865.575	\$ 806.806,35
0605	01-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 39.865.575	\$ 806.806,35
0685	01-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 39.865.575	\$ 813.595,90
0769	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 39.865.575	\$ 815.989,24
0869	01-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 39.865.575	\$ 805.606,90
0947	01-nov-20	6-nov-20	6	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 39.865.575	\$ 159.119,26

INTERESES DE MORA DESDE AGOSTO 4 DE 2017 HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 **\$ 45.345.273,93**

Después del Pago de La Previsora de Ago. 3 de 2017 por \$50.000.000, el saldo insoluto de la deuda es:							
Saldo insoluto de Capital a Agosto 3 de 2017:							\$ 39.865.575
Intereses moratorios desde Ago. 4 de 2017 hasta Nov. 6 de 2020:							\$ 45.345.274
Saldo insoluto de la deuda a Noviembre 6 de 2020							\$ 85.210.849

Nota: Intereses moratorios liquidados de acuerdo con el Art. 1080 C.Co.

Fórmula utilizada para calcular la Tasa Efectiva Mensual:

Tasa efectiva mensual =	$\left[(1 + TEA)^{1/n} - 1 \right]$
En donde:	
TEA = Tasa efectiva anual	
n: Período de 12 meses	

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Jose David Colmenares Rodriguez
Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 9:43 p. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali;
t_jlugo@fiduprevisora.com.co
Asunto: C12508 RV: CONTRATO DE TRANSACCIÓN
Datos adjuntos: 6. ESCRITURA 1230.pdf; CTO TRANSACCIÓN CTJ0060- RUBEN GIRALDO - AUTENTICADO.pdf;
MARIA REBELLON.docx

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 014 · 2019 · 00185 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: MARIA EUCARIS REBELLON VELEZ Cédula: 29598496

Demandado: NACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAG Cédula: 1313

Area: 0001 > Administrativo Fecha: 02/07/2019

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y Ubicación: Correspondencia OF PM

Subclase: 0010 > Laboral En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tra

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 04/11/2020 Registrado en

Correspondencia Of Apoyo Folios:

Fecha Actuación: 04/11/2020 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término Calendario

Sin Término Término Legal Término Judicial Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C12508 miércoles, 4 de noviembre de 2020 14:12 SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN Y PODER- POR EMAIL 3 DJUNTOS- LUIS

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

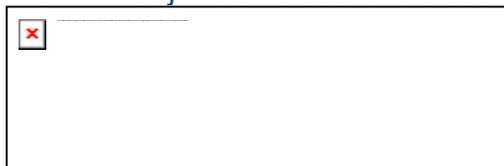


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 9:26 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Lugo Rosero Julian Ernesto <t_jlugo@fiduprevisora.com.co>
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 14:12
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Cordial saludo,

Adjunto envío contrato de transacción celebrado entre RUBEN GIRALDO MONTOYA Y LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG, en el proceso 76001333301420190018500, en donde la demandante es MARIA EUCARIS REBELLON VELEZ. Esta información va dirigida al juzgado 14 administrativo de Cali.

Deseo éxito en sus labores.

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO
Profesional 4 Zona 6
Unidad de Defensa Judicial FOMAG



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos

relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Señor:

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DE CALI.

E.

S.

D.

Radicación:	76001333301420190018500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	MARIA EUCARIS REBELLON VÉLEZ
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en mi condición de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que me fue otorgado mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, aclarada mediante escrituras públicas No. 480 del 03 de mayo de 2019 y 1230 del 11 septiembre de 2019, por medio de la presente me permito elevar solicitud de suspensión provisional del proceso considerando los siguientes:

HECHOS.

- PRIMERO:** este Despacho Judicial, admitió demanda a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya pretensión obedece al reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías, siendo este promovido por el demandante en referencia representado judicialmente por la firma López Quintero Abogados & Asociados.
- SEGUNDO:** Entre el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la firma Giraldo & Asociados, el día 29 de Octubre de 2020 suscribieron un Acuerdo de transacción dentro se encuentra el proceso de la referencia.

MARCO NORMATIVO.

La presente solicitud se basa en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los casos en los que la controversia tenga por objeto discutir derechos conciliables, es posible que las partes den por terminado el proceso si se llega a un acuerdo conciliatorio.

PETICIÓN.

PRIMERO: De manera respetuosa solicitamos al despacho que de por terminado el proceso de la referencia, toda vez que se suscribió con la contraparte un Acuerdo de Transacción.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones de los suscritos, sírvase tener en cuenta las siguientes:

Parte demandante: Las físicas y electrónicas que reposan en el escrito de demanda.

Parte demandada: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la calle 72 No. 10 – 03 y a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co. y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 de C. S. J.

Apoderado general NACIÓN – MEN – FOMAG.



AD. 1261-2019

República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT.899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.800

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10854HCADCEM88a 11-07-19 Cadena S.A. No. 990935340 11-07-19 Cadena S.A. No. 990935340

Paola L. RAD. 1261-2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: -----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil



D. 1261-2019

República de Colombia

1230



Aa062578465



Ca334278347

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR:**

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se **OTORGA** poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se **OTORGA** poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa062578465

Ca334278347



10855a8HCHADTEMB

11-07-19

10855a8HCHADTEMB

11-07-19

Cadena S.A. No. 890905340

Cadena S.A. No. 890905340

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. -----

CLAUSULADO. -----

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**



República de Colombia

1261-2019

1230



Aa062578466

Ca334278346

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: -----

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10851EMB88CHAHMD

11-07-19

Cadena S.A. No. 89-935340

10854TTBMA1TCHM9

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." -----

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere **aclarar** la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----



D. 1261-2019

República de Colombia



Aa062578467



Ca334278345

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

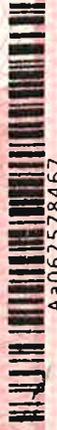
"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) -----

*Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RICO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa062578467

Ca334278345



1085ZDHEM88CHAH

11-07-19

10855AM7MRC9TTT8

Cadena S.A. No. 890935340 11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

"Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,



RD. 1261-2019

República de Colombia



Aa062578468

Ca334278344



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COBIA N. 185



Aa062578468

Ca334278344



10853HADAE8B83CH

11-07-19

10854TMDCTTBMa



Cadena S.A. No. 99999340 11-07-19

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República de Colombia

1230
D. 1261-2019



Aa062577505



Ca334278343

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". -----

El presente mandato terminara, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

-----**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.**-----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial



Aa062577505

Ca334278343



10855a88CHADTEHS

11-07-19

10853HC9D

11-07-19

Cadena S.A. Nit 896305346

10853HC9D

10853HC9D

11-07-19

11-07-19

Paola L. RAD. 1261-2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. -----

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

DERECHOS: \$59.400.00 **IVA: \$39.881.00**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467,
Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470. -----



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca334278342

Cadena S.A. NIT: 999.939.340 11-07-19



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



1230



Ca334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4-59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se indica que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya autorización por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se indica que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto N° 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Téllez Lombardi
 COLOMBIA
 BOGOTÁ D.C.
 Notaría 29 de Bogotá D.C.
 BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)
 28 de septiembre de 2005
 FIDUPREVISORA S.A.
 1192100028

El documento original de este certificado se encuentra en el archivo notarial de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA) y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenia.

1192100028

Ca334278341

Cadena S.A. No. 890905340 11-07-19

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Demandas interrogatorias de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo las desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad dentro de procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Operativa, el Director de OMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Los señores **Alberto Londoño Martínez**, **Carlos Alberto Cristancho Freile**, **Oscar Augusto Estupiñan Medrano**, **Andrés Pabón Sanabria**, **Juan Pablo Suárez Calderón**, **Rónal Alexis Prada Mancilla** y **Jaime Abril Morales** fueron posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Rónal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Documento exhibido y reproducido con fidelidad Notaría Pública 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga.
 1100100028

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Téllez Lombana
 COD. 4112
 11 SEP 2019



**El emprendimiento
es de todos**



Ca334278340

1230

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece tiene plena validez para todos los efectos legales."

Notario Público en Propiedad y en Carrera
 Fernando Téllez Lombana
 COD: 4112
 1100100008 11 SEP 2019

PILIGNCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público hoy testimonio queda copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio de documento exhibido y reproducido en el presente testimonio de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidejurno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
 1100100028.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA



1230



Ca334278339

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 180 de 1985 y el artículo 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, a la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de 11 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizada al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del circuito notarial de Bogotá D.C. COD. 4112

11 SEP 2019

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera

Ca334278339

BILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

El Notario Público doy testimonio que la copia mecanografiada a la vista correspondiente al original que he leído y que se encuentra en el presente documento exhibido y reproducido en necesario, es una copia fiel de la original de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento que se copia la fuerza de una escritura pública.

1100100028

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

El notario redacta este testimonio que se expone en la forma contenida a la vista correspondiente al original que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP 2019 COD 4112
Notario Público en propiedad y en carrera



1230



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



República de Colombia

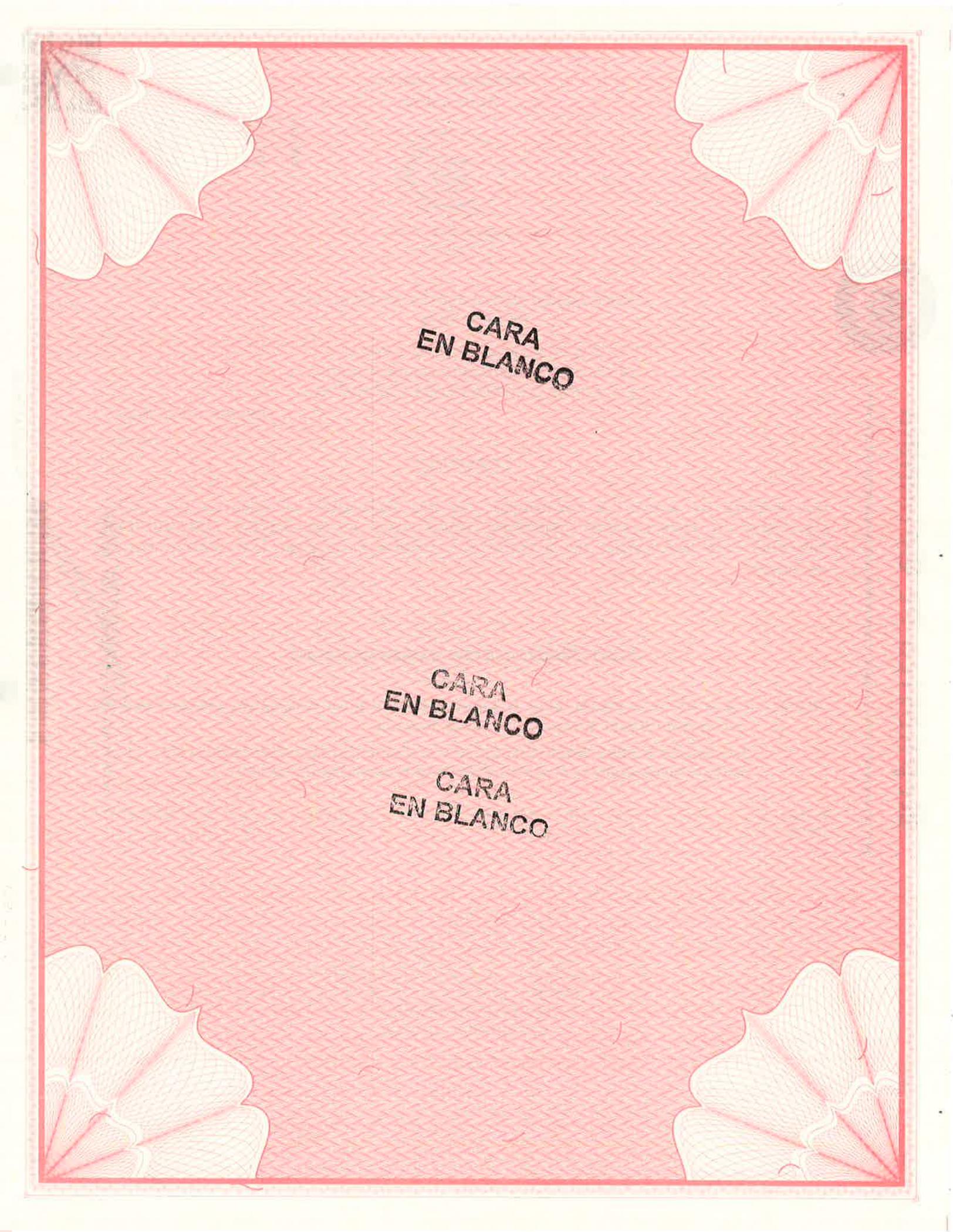
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca334278338



10853HC9ATTBmMc

Cadena S.A. N° 8909305340 11-07-19



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA C. 186 F. 28



Ca334278337

cadema s.a. Nk. 890.990.0340 11-07-19



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**





República de Colombia

1230



Aa062578470

Ca334278336

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

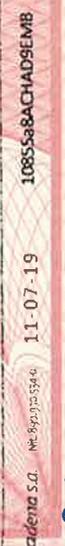
C.C. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca334278336

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 11-07-19

10855a8a8a49d9e1b 11-07-19

7. 15 SEP 2019

CARA
EN BLANCO

Fernando Téllez Lombana Abogado número 28 con Pl. Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 15 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Ca334272150

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número - 1230 - de fecha - 11 - 09 - 2019 - La que se expidió y autorizó en - 14 - hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los - 16 - 09 - 2019 -. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado de NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 1388
DE 2013 - D.U.R. 10669 DE 2015



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Cadena S.A. No. 8909325340 11-07-19



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



La educación
es de todos

Mineducación



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ0060-FID. PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON
PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO
TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE
2019).**

Entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 145.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, de otra parte, **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal quien reasume los poderes para el presente acto de los docentes relacionados en la cláusula cuarta del contrato que se acuerda, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para el pago de procesos judiciales referidos en este documento, y en los que se pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en contra de LA NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de los docentes que se identifican en este contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LAS PARTES

1. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
2. Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora FIDUPREVISORA S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.
3. Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. "... constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO".

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la mencionada Ley 91, a través del contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990, se constituyó un patrimonio autónomo cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A., a quien corresponde destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otros, el de atender y pagar las prestaciones sociales de los docentes.

5. Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

6. Que en materia de cesantías, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, resolvió unificar el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que ese régimen resulta ser más beneficioso y aplicable en virtud del principio de favorabilidad; en ese orden, por vía jurisprudencial se exigió a las entidades territoriales certificadas en educación y a la sociedad fiduciaria -actores que intervienen en el proceso -, el término establecido en dicha norma para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes del Magisterio (15 días para el reconocimiento de la prestación y 45 días para el pago).

7. Que el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2) del 18 de julio de 2018 (radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015)), determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del Magisterio, de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.

8. Que ante la decisión de dar aplicación a los términos de la Ley 1071 de 2006 en los trámites de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las autoridades judiciales mediante sentencia reconocieron y ordenaron el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5º de la referida Ley.

9. Que el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debía realizar con cargo a los recursos del Fondo, pese a que por su naturaleza y origen, estaban concebidos únicamente para atender las prestaciones sociales del Magisterio (pensiones, cesantías, intereses a las cesantías y otros auxilios).

10. Que con el fin de proteger los recursos del Fondo, la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la*



La educación
es de todos

Mineducación

Equidad" dispuso en su artículo 57 en lo pertinente: "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" y añadió "... "Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo..."

11. Que el parágrafo transitorio del mismo artículo 57 dispuso que: *"Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo"*.

12. Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se estableció que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

13. Que el parágrafo del artículo 3º del Decreto 2020 de 2019 advirtió que *"la veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones necesarias para su pago, radicará exclusivamente encabeza de FIDUPREVISORA S.A., como administradora del Fondo..."* y, añadió el artículo 4º que será responsabilidad exclusiva de la sociedad fiduciaria, realizar el pago al beneficiario final.

14. Que en atención a lo ordenado en el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7º del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1º del Decreto 2831 de 2005, aprobó de manera unánime la correspondiente adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, para el pago de la sanción por mora, en el pago de las cesantías causadas a diciembre de 2019.

15. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre FIDUPREVISORA S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, así como lo analizado por el Comité de Conciliación



del Ministerio, el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019 y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se realizará según la etapa en la que se encuentre: (i) sentencias judiciales en firme; (ii) procesos ejecutivos; (iii) conciliaciones prejudiciales; (iv) procesos judiciales en curso; y, (v) vía administrativa.

16. Que es intención de las partes prevenir litigios judiciales eventuales con fundamento en las sentencias judiciales en firme que han ordenado el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo del FOMAG, a efecto de lo cual se acordó celebrar un contrato de transacción.

17. Que la definición legal de transacción se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil: *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual"*; al respecto, la jurisprudencia ha precisado el concepto de transacción así: *"En varias ocasiones la Corte ha sentado la doctrina de que son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. (...) Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido con mayor exactitud la transacción expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."* (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 6 de 1966).

18. Que en las mesas de trabajo adelantadas entre el Ministerio de Educación Nacional, FIDUPREVISORA S.A. y el abogado (a) RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA apoderado de los docentes a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encontraron DOCIENTOS VEINTINUEVE (229) procesos judiciales por concepto de sanción por mora que cumplen las condiciones para pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, que serán objeto del presente contrato de transacción y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la liquidación de los procesos judiciales se realizó a través del cruce de la información del apoderado de los docentes y de la sociedad fiduciaria.

19. Que el H. Consejo de Estado en la ya referida sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018, aclarada el 26 de agosto de 2019, determinó que la sanción por mora en las cesantías de los docentes, resulta conciliable y/o transigible, como también lo es, los intereses allí reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia y las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial.

20. Que una de las características de los contratos de transacción, es el de poder realizarse concesiones recíprocas sobre el objeto del litigio eventual, en este caso, las declaraciones y condenas de las sentencias relacionadas con la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los docentes del Magisterio que intervinieron como demandantes.



La educación
es de todos

Mineducación

21. Que en la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional resolvió establecer el lineamiento para transar procesos judiciales en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, definiendo los siguientes criterios:

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	83%
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%

22. Que en atención a las gestiones que conforme lo dispuesto en el Decreto 2020 de 2019 corresponden a FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación con radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, remitió la relación de los procesos judiciales verificados y certificados, que cumplen las condiciones para el pago, así como la verificación del poder otorgado a RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA para conciliar y transigir.

23. Que el presente contrato de transacción exige la capacidad de disposición de las partes frente al objeto a transigir, de allí que se requiera contar con la expresa facultad para celebrar la transacción.

DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Por parte del Ministerio de Educación Nacional, suscribe el presente Acuerdo LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.861, con tarjeta profesional No. 145.177 en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la recomendación dada por el Comité de Conciliación del MEN, en sesión ordinaria número treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), para lo cual se anexa la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA. Por parte de los docentes identificados en la cláusula cuarta de este acuerdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10248428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con facultad expresa para conciliar y transigir.

Definida así la capacidad de quienes suscriben el presente contrato de transacción, se llegan a los siguientes puntos de acuerdo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co



ACUERDO



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes del FOMAG, para precaver eventuales condenas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos judiciales descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS. Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, en los siguientes términos:

3.1. El (a) doctor(a) **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** como apoderado facultado para transar el asunto descrito en la cláusula primera de este contrato, se obliga a:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, a renunciar al 10% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, a renunciar al 15% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, a renunciar al 17% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, a renunciar al 20% del valor de la liquidación.
- Renunciar a instaurar procesos judiciales frente a las pretensiones del litigio suscitado en los procesos judiciales objeto del presente acuerdo.
- El Apoderado se compromete a radicar memoriales a todos los despachos judiciales donde se encuentran en cursos los procesos judiciales de la cláusula cuarta del presente contrato, con el fin de dar a conocer a la autoridad judicial el acuerdo transaccional, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.
- El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fiduprevisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, pactada en el presente contrato.



La educación
es de todos

Mineducación

3.2. Por su parte la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también a ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, pagar el 90% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, pagar el 85% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, pagar el 83% del valor de la liquidación.

En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, pagar el 80% del valor de la liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla de la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, en la cual se relaciona detalladamente cada una de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos, documento que hace parte integral de este contrato, sin perjuicio de lo cual se relacionan a continuación:

ITEM	DOCUMENTO_DOCENTE	NOMBRE_DOCENTE	APELLIDO_DOCENTE	NUMERO_RESOLUCION	FECHA_RESOLUCION	RADICADO	VALOR TRANSAR
1	28437610	GLADYS	MARIN MARIN	727	24/05/16	68679333300120200009700	\$ 4.119.195
2	13811085	LIBARDO	ANAYA PINTO	635	24/04/15	68001333301220190025500	\$ 390.650
3	13829594	ORLANDO	SALGAR CONTRERAS	1323	7/06/16	68001333301220190021600	\$ 1.387.990
4	37811374	GLORIA MARIA	PENUELA CORDERO	489	8/02/18	68001333301420190025600	\$ 4.807.344
5	63396144	POLA YASMID	OVIEDO SUAREZ	1644	6/09/17	68001333300820190025800	\$ 2.947.721
6	63457097	GEORGINA	JAIMES VESGA	1707	23/08/17	68081333300120190020700	\$ 2.853.966
7	28356758	BEATRIZ	JAIMES CASTELLANOS	2767	17/08/17	68001333300520200007100	\$ 9.433.944

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

8	28357441	GLADYS DEL CARMEN	HERRERA DELGADO	950	16/05/17	680013333014201 90025500	\$ 509.637
9	37939809	HELEN MARITZA	ACEVEDO ARRAUDT	1146	3/08/16	680813333001202 00004200	\$ 6.084.655
10	63512406	MARGARITA INES	AGUDELO AGUDELO	1699	12/09/17	680813333001202 00006100	\$ 4.139.109
11	37887815	EVANGELINA	MEJIA REYES	792	11/04/16	680013333008202 00006600	\$ 9.459.819
12	91150506	LIBARDO	RUEDA GUTIERREZ	1610	30/04/18	680012333000201 90044600	\$ 28.844.038
13	13641560	ALEJANDRO	RAMIREZ LOPEZ	292	24/02/16	680013333008201 90029700	\$ 5.054.944
14	30205812	FEMMA ISABEL	SAAVEDRA REYES	556	18/04/16	686793333002201 80028200	\$ 1.872.202
15	91069058	ANGEL MIGUEL	AYALA DURAN	1262	18/09/15	686793333002201 90022300	\$ 4.472.050
16	13927508	JAVIER ALBERTO	RODRIGUEZ VARGAS	1736	21/10/16	680013333014201 90020700	\$ 4.931.618
17	37922568	ANA MATILDE	GIRALDO JARABA	956	19/06/18	680813333001202 00004100	\$ 2.294.414
18	60385167	CLAUDIA PATRICIA	MONCADA BUITRAGO	696	25/04/18	680813333001202 00004400	\$ 14.600.386
19	37617163	PAOLA ANDREA	RODRIGUEZ BECERRA	1989	12/12/16	680013333013202 00006200	\$ 1.058.918
20	63290593	NAZLY DEL ROSARIO	CALDERA SIERRA	3833	14/11/17	680013333012201 90020300	\$ 2.752.039
21	63441318	SOLEDAD	QUINTERO HERNANDEZ	1472	22/09/16	680813333002201 90021500	\$ 18.600.099
22	37938321	ELIZABETH	LUNA PLATA	125	22/01/18	680813333001201 90025900	\$ 7.746.480
23	37939078	MILINSA	MORENO ITURRIAGO	120	19/07/16	680013333004201 90020600	\$ 3.650.793
24	37928975	EDITH ISABEL	URBINEZ SERRANO	237	29/01/18	680013333014201 90027400	\$ 29.355.083
25	37937134	LILIANA	HUSBANDS PENA	1390	23/08/18	680813333001202 00004500	\$ 5.119.370
26	41651278	MARIELA DEL CARMEN	BERMUDEZ DE TORRES	1272	3/04/18	680013333012201 90017300	\$ 7.320.273
27	63459592	NEILLZ PATRICIA	ACEVEDO ARRAUT	1365	1/09/16	680813333002202 00004400	\$ 8.050.467
28	37934134	MARIA MERIDA	ARCINIEGAS MARCONI	955	19/06/18	680813333002202 00004300	\$ 11.866.612
29	37834067	MARLENE	BARAJAS ALDANA	2463	19/07/17	680013333004201 90007300	\$ 3.363.603
30	37915122	MIRYAM DEL ROSARIO	BARRIOS DEL DUCCA	1529	3/10/16	680813333002201 90021200	\$ 2.465.809
31	37889749	ESPERANZA	BAYONA SANCHEZ	2223	1/12/17	686793333002201 90018900	\$ 17.851.512
32	73106201	ROGERS	BELLO BLANCO	1616	19/10/16	680813333001201 90033400	\$ 4.680.504
33	60252112	LUZ ESTELLA DEL ROCIO	CAICEDO BARRERA	60	2/01/18	680013333015201 90017200	\$ 5.244.375
34	36458277	CLEMENTINA	DIAZ ROJAS	2192	11/11/17	680013333007202 00007500	\$ 1.096.245
35	91043957	ARCENIO	JIMENEZ CASTRO	1346	26/07/18	680013333014202 00006300	\$ 4.698.086
36	37922220	EDUARDA MARIA	PACHECO POVEDA	1483	7/09/18	680813333001202 00004300	\$ 8.657.786
37	63390076	MARIA DEL CARMEN	PAIPA SALAMANCA	3	2/01/18	680013333003202 00005600	\$ 8.412.851
38	28307702	MARIA DEL CARMEN	PINEDA GOMEZ	332	1/02/18	686793333003202 00009500	\$ 8.770.974
39	1102363556	LEIDY VANESA	RAMIREZ RUEDA	1871	12/10/17	680013333013201 90010100	\$ 2.918.603

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

40	28015298	AIDA	RANGEL AMARIS	1748	4/09/17	680813333002202 00004600	\$ 5.369.794
41	63391343	CARMEN LEDNOR	RODRIGUEZ MORENO	471	8/02/18	680013333014201 90007100	\$ 8.765.754
42	60336451	SARA CENOVIA	SANCHEZ ROMERO	564	26/02/16	680013333001202 00006300	\$ 5.211.335
43	63497483	DIANA LUCIA	VILLAMIZAR MOLINA	1861	21/12/15	680013333010202 00005900	\$ 6.313.714
44	41775195	ANA ROSA	MENDEZ CUBILLOS	1580	5/06/17	730013333011201 90033600	\$ 1.223.128
45	93085884	JUSTO SARAEL	MEJIA MEJIA	5184	3/08/18	730013333011201 90031500	\$ 3.567.515
46	28851438	ROSALBA	JIMENEZ DE GUTIERREZ	6666	20/10/15	730013333008201 90025400	\$ 946.011
47	38235365	VIRGINIA MARGARITA	HUERTAS RODRIGUEZ	3770	20/12/17	730013333001201 90044200	\$ 7.440.698
48	93345068	JOSE JAIRD	HERNANDEZ	7035	17/11/16	730013333011201 90011100	\$ 14.587.571
49	28555986	ANA MARIA	GUZMAN GARCIA	4758	19/12/18	730013333011201 90034500	\$ 1.023.874
50	28561767	ANAID	AYA TRUJILLO	2823	18/04/18	730013333001201 90038000	\$ 11.677.358
51	29400798	DIANA PATRICIA	ORTIZ LONDONO	7557	1/10/15	760013333018201 90001900	\$ 15.913.818
52	1110450513	DIANA ALEXAND RA	SANCHEZ VILLANUEVA	2067	11/07/18	730013333001201 90039600	\$ 7.109.362
53	14242170	ARMANDO	ARAGON ARIAS	1846	19/04/16	730013333007201 80006500	\$ 16.189.039
54	31926533	GUALTEROS GAITAN	ALBA LUCIA	3206	27/04/17	760013333004201 80022400	\$ 4.994.441
55	28984554	LUZ LELLY	CORTES DE MARIN	2149	4/05/16	730013333011201 80017300	\$ 24.348.786
56	41917390	OLGA LUCIA	LUGO CASTRO	706	12/03/18	630013333006201 90026300	\$ 1.382.966
57	19327653	HECTOR MANUEL	URBINA BARRETO	1812	18/04/16	730013333012201 90013200	\$ 19.748.689
58	28648720	CLARA MARIA	ALAPE POLOCHE	1860	12/03/18	730013333011201 90031400	\$ 858.716
59	94280353	DUBERLEY	GALINDO ZAPATA	2461	3/08/18	761113333002201 90022200	\$ 24.462.569
60	52853157	ADRIANA MARCELA	MARTINEZ NINO	8857	21/11/17	110013335016201 90030000	\$ 8.173.289
61	65742693	NANCY	RINCON RUBIANO	958	22/03/17	730013333007201 90019400	\$ 3.598.655
62	14240423	JAIRO	NORENA BENITEZ	4688	16/07/18	730013333011201 90031300	\$ 5.790.664
63	66880070	MARIA EUGENIA	AYALA RAMIREZ	2435	31/07/18	760013333016201 90020900	\$ 20.033.647
64	31495688	ARACELY	LOZANO	6991	31/07/18	760013333021201 90017100	\$ 1.529.609
65	25095410	ARACELLY	MARIN TORRES	3528-6	3/05/16	170013333002201 80035100	\$ 8.004.324
66	14266714	MARIO ANTONIO	OVIEDO PALENCIA	1998	4/07/18	730013333009201 90038000	\$ 10.685.386
67	29185200	MARIA EUGENIA	ESCOBAR VELEZ	9067	14/11/17	760013333004201 80025800	\$ 6.022.271
68	24361406	ALBA LUCIA	RAMIREZ CANAS	7031	10/10/14	170013339007201 70009700	\$ 4.393.341
69	29598496	MARIA EUCARIS	REBELLON VELEZ	6965	31/07/18	760013333014201 90018500	\$ 1.918.660
70	52079117	MARTHA CECILIA	LONDONO CASTANO	1473	28/06/17	630013333004201 90040000	\$ 2.095.619
71	19286313	HECTOR JULIO	TELLO ORDONEZ	9087	14/11/17	760013333006201 90002300	\$ 5.814.462

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

72	75080416	JORGE ELIECER	TABAREZ VILLA	9248	28/11/17	170013333001201 90025500	\$ 10.231.048
73	28865176	MARIA DORIS	TAPIERO RODRIGUEZ	1805	18/04/16	730013333007201 80007700	\$ 12.730.971
74	93133411	LUIS GABRIEL	SUAREZ ORTIZ	6404	17/10/17	730013333004201 90037900	\$ 5.526.977
75	1106772533	NACIN YAINDRO	TOLE VILLALOBOS	5006	27/07/18	730013333011201 90038700	\$ 8.532.284
76	10160948	LUIS CARLOS	SUAREZ ROBAYO	5332	8/08/18	730013333004201 90039000	\$ 32.707.361
77	28985374	STELLA	MEDINA RESTREPO	2556	6/04/18	730013333001201 90037800	\$ 7.583.319
78	38258085	NIDIA	PEÑA RAMOS	513	23/02/17	730013333011201 80033500	\$ 2.446.257
79	28787537	DIVA MARINA	PENAGOS AVENDANO	3157	23/05/17	730013333007201 90015000	\$ 10.650.092
80	30351185	ROSA ELENA	PERILLA ESCOBAR	9259-6	19/11/18	170013333003201 90051900	\$ 4.209.260
81	65761288	LEIDY CRISTINA	QUINTERO CALLEJAS	700	17/03/16	730013333007201 90004300	\$ 21.047.235
82	14244181	JOSE FERNANDO	VASQUEZ OSORIO	3882	29/12/15	730013333011201 80044500	\$ 1.169.010
83	65758539	NORMA CONSTANZA	AGUIRRE GUIZA	1157	14/03/16	730013333012201 80006700	\$ 20.599.029
84	28722967	LUZ MARINA	VARGAS GARZON	5636	22/08/18	730013333002201 90043000	\$ 1.529.609
85	31981456	SUSSY ROSANA	ESPAÑA SILVA	8273	13/09/18	760013333008202 00000800	\$ 1.008.245
86	29612281	LIBIA STELLA	TAMAYO PALOMINO	1533	19/02/16	760013333007201 70018900	\$ 5.450.997
87	31273501	CARMENZA	CARTAGENA ROMERO	1024	3/01/18	760013333013201 90033500	\$ 16.620.990
88	31855113	MARIA EUGENIA	RODRIGUEZ	5683	21/07/17	760013333017201 80029800	\$ 15.498.623
89	38940738	BERTHA PAULINA	GUZMAN VALBUENA	8319	13/09/18	760013333020201 90018100	\$ 2.852.655
90	5822371	GERMAN ANDREO	GALLEGO GARCIA	2999	14/06/16	730013333008201 90034900	\$ 1.970.050
91	28723775	JOHANA CAROLINA	VALERO GONZALEZ	5703	19/09/17	730013333007201 80027200	\$ 2.652.949
92	52149771	NORMA SOFIA	ARISTIZABAL ROJAS	2830	18/04/18	730013333009201 90035500	\$ 9.805.352
93	30343957	LUZ MARINA	MONTILLA NARVAEZ	9651-6	28/09/16	170013333007201 70043900	\$ 3.661.118
94	38256076	MARTHA LEONOR	VARGAS GONZALEZ	2499	3/09/18	730013333002201 90039200	\$ 1.462.060
95	6160837	LUIS ALFREDO	VIVAS GIRALDO	544	18/10/17	761093333002201 80024200	\$ 8.900.293
96	76309775	ALDEMAR	VELAZCO ORTEGA	647	5/10/16	761093333003201 80021600	\$ 5.244.375
97	93115995	JOSE EDUARDO	MONTEALEGRE RODRIGUEZ	3876	30/05/18	730013333004201 90031700	\$ 966.992
98	30280602	LUZ MARINA	GALVEZ ALZATE	9146-6	24/11/17	170013333001201 90053700	\$ 3.610.958
99	14256451	HENRY	GUEPENDO GUZMAN	3024	13/11/18	630013333001201 90030400	\$ 1.308.283
100	6322341	LUIS CARLOS	MAHECHA CANCHALA	4790	11/08/17	730013333011201 90013400	\$ 4.174.163
101	16720052	RICARDO	VALENCIA CARDONA	2035	20/09/17	761473333002201 90002500	\$ 9.337.680
102	91287053	GILBERTO ANTONIO	GARCIA ESTUPINAN	827	14/03/18	730013333007201 90017200	\$ 12.216.012
103	41616661	LUZ HELENA	DUQUE DE SALAZAR	511	25/02/16	730013333011201 80036300	\$ 6.739.926

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

104	38229557	MARIA FANNY	MONTIEL DE ACOSTA	3644	11/12/15	730013333011201 80033300	\$ 2.090.853
105	66810290	ANA MILENA	FLOREZ ALBAN	7169	3/08/18	760013333002201 90028900	\$ 371.616
106	35320415	NOHORA LID	ALVIS PENA	2544	27/08/15	730013333011201 80029200	\$ 12.670.810
107	14238423	YESIO	LOZANO	1232	20/04/18	730013333002201 90040400	\$ 7.848.407
108	38229898	MIRYAM	LOPEZ DE ZARTA	348	7/02/18	730013333003201 90039500	\$ 6.009.180
109	30316769	NANCY CECILIA	MARTINEZ LOPEZ	379	3/05/18	170013333003201 90025400	\$ 2.294.414
110	31269617	SILVIA MARIA	ROJAS DE ROJAS	9655	4/12/17	760013333014201 90014200	\$ 19.175.936
111	93451340	FREDY	LOZANO PRIETO	5552	16/08/18	730013333011201 90029700	\$ 1.360.187
112	28605388	MIRYAM	MACHADO CADENA	2270	10/05/16	730013333007201 80007900	\$ 18.638.321
113	28542736	JACQUELINE	LOZANO SUAREZ	6757	1/11/17	730013333011201 90018600	\$ 5.969.135
114	29502118	MARIELA	MONTES ZAPATA	854	15/05/17	760013333016201 80029800	\$ 13.526.657
115	65738786	MARTA LUCIA	CARRASQUILLA TRUJILLO	4081	7/12/16	730013333008201 90034800	\$ 10.905.370
116	31901544	ESPERANZA	MOSQUERA AGUIRRE	7323	3/08/18	760013333014201 90019000	\$ 218.516
117	65500115	SANDRA LEISY	VELEZ CADENA	1735	5/03/18	730013333009201 90025200	\$ 17.808.977
118	6523636	JOSE ALEXIS	CORREA	926	19/05/17	761113333002201 90029700	\$ 25.295.524
119	51821407	LUZ MARINA	MURILLO OSORIO	3216	12/10/16	761473333001201 80031100	\$ 5.393.375
120	5935476	MARCO ANTONIO	POVEDA BOHORQUEZ	4312	22/06/18	730013333011201 90029100	\$ 6.009.180
121	94371476	OSCAR	MURILLAS GONZALEZ	9202	7/12/16	760013333010201 80029300	\$ 1.169.648
122	41656138	EDELMIRA	VILLARRAGA PRADA	4573	2/08/17	730013333001201 90040000	\$ 4.688.659
123	28838794	LILIANA PATRICIA	VERA	3858	30/05/18	730013333011201 90020900	\$ 3.194.553
124	31385533	DAICY	VELSQUEZ MOSQUERA	628	28/02/17	730013333002201 90039800	\$ 1.936.620
125	93154663	ALIS NORBEY	TRIANA MONTANA	3854	30/05/18	730013333002201 90035500	\$ 497.151
126	38243131	CLARA INES	TRIANA DE CASTILLO	2542	27/08/15	730013333011201 80033000	\$ 9.828.000
127	33992737	YENY ASTRID	TREJOS MONTOYA	5591-6	14/07/16	170013333003201 70047700	\$ 4.091.330
128	28985591	LUXORA	TORO OROZCO	400	29/01/18	730013333009201 90031200	\$ 11.936.828
129	1104694837	LINA JANEIRY	TORO CUERVO	753	12/03/18	730013333011201 90005400	\$ 5.943.336
130	1104694837	LINA JANEIRY	TORO CUERVO	4168	12/12/16	730013333011201 90011200	\$ 6.871.682
131	65587147	MATILDE	TIQUE LOZANO	3970	6/05/18	730013333011201 90033100	\$ 11.376.654
132	93461814	JULIO CESAR	SUAREZ ORTIZ	4851	2/09/16	730013333011201 90020200	\$ 1.962.710
133	14271964	ROBINSON	SANCHEZ MARIN	3842	30/05/18	730013333010201 90032000	\$ 3.059.219
134	2375640	VIDAL	SANCHEZ BUSTOS	1541	16/05/18	730013333004201 90040900	\$ 1.237.619
135	41457239	GLORIA INES	SAMACA SANCHEZ	2649	3/09/15	730013333007201 90002900	\$ 14.457.719

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

136	39559163	ELIZABETH	SALAS VERA	4090	8/08/16	730013333010201 90031600	\$ 9.194.590
137	70054131	FABIO NOEL	ROJAS GAMBA	4964	25/07/18	730013333004201 90039700	\$ 8.631.367
138	28814439	ANA CRISTINA	RODRIGUEZ SIERRA	4434	27/07/17	730013333002201 90036300	\$ 1.936.620
139	65830321	MARITZA LORENA	RODRIGUEZ MOSQUERA	1616	27/02/18	730013333009202 00003600	\$ 8.960.287
140	38143006	LINA MARCELA	RODRIGUEZ MENESES	313	9/02/17	730013333007201 80023000	\$ 2.924.120
141	65753719	MARIA JESUS	RINCON PINEDA	2063	11/07/18	730013333011201 90038400	\$ 5.244.375
142	38242929	MARIA ELENA	REINOSO DE CASTILLO	697	7/03/18	730013333002201 90038500	\$ 9.596.478
143	65797770	BETZABE	RAMOS PACHECO	4894	5/09/16	730013333009201 90036500	\$ 2.059.422
144	93387428	GABRIEL ENRIQUE	RAMIREZ CANAS	1522	16/05/18	730013333007201 90018700	\$ 1.816.837
145	60338644	MASSIEL MARITZA	PEREZ REYES	3398	20/09/18	730013333004201 90044000	\$ 8.847.206
146	38247980	MARTHA LUCIA	PEREZ CARRASQUILLA	622	26/02/18	730013333011201 90029600	\$ 5.025.859
147	28575793	LUZ DARY	PERALTA LOPEZ	7454	6/12/16	730013333004201 90026200	\$ 9.106.181
148	28915188	NORMA YOLANDA	PATINO GUZMAN	2342	23/03/18	730013333003201 90032900	\$ 11.247.485
149	28681313	EMILIA	PACHECO CRUZ	4308	16/08/16	730013333004201 90036900	\$ 8.301.558
150	5966124	EDUARDO	OVIEDO GARZON	3083	27/04/18	7,30013E+22	\$ 16.172.476
151	15961235	DUVAN LEONARDO	OSORIO HINCAPIE	429	8/06/18	1,70013E+22	\$ 6.313.890
152	24436664	ANDREA MILENA	OSORIO CARDENAS	545	27/07/18	170013333001201 90028200	\$ 5.330.642
153	91341044	HERNAN ALFONSO	ORTIZ ORTIZ	3162	23/05/17	730013333003201 90035000	\$ 19.560.967
154	2374565	ORLANDO	ORTIZ OLIVERA	4526	22/08/16	730013333008201 90040000	\$ 4.493.284
155	93200100	JOSE HECTOR	ORTIZ ARAGON	5907	29/08/18	730013333004201 90043900	\$ 959.330
156	93399654	MARIO FERNANDO	ORJUELA GARZON	7028	17/11/16	730013333011201 90011400	\$ 17.960.437
157	65729300	CLARA MADEINMEN	OLAYA RODRIGUEZ	2802	29/10/17	730013333002201 90035100	\$ 28.636.020
158	65739799	RUBIELA	MORALES VARON	3610	22/07/16	730013333011201 90032000	\$ 3.519.343
159	52984025	LIZETH JOHANNA	MONTOYA LOPEZ	1243	9/02/18	730013333002201 90040100	\$ 8.944.425
160	31921092	JULIANA	MONDRAGON MANCHOLA	8401	30/10/17	760013333017201 90000700	\$ 14.054.652
161	1106362122	JHON FREDY	MONCALEANO AZA	2609	5/05/15	730013333007201 80008200	\$ 4.731.490
162	25095697	MARIA LUCY	MOLINA DE GARCIA	0517 DIGIT	13/07/16	170013333001201 90026400	\$ 3.838.013
163	24364278	MARIA IRMA	MEJIA BETANCUR	5854-6	9/07/18	170013333001201 90025400	\$ 1.528.911
164	65777672	HEIDI GEOVANNA	LUGO RODRIGUEZ	4159	12/12/16	730013333004201 90040100	\$ 11.582.529
165	93153365	EDINSON	LOZANO LOZANO	5573	17/08/18	730013333002201 90035900	\$ 3.567.515
166	93443501	GENRRY	LOAIZA RODRIGUEZ	2826	18/04/18	730013333011201 90029400	\$ 4.664.315
167	28789026	JYMENA	UEVANO MENDEZ	1348	13/03/17	730013333011201 90011000	\$ 5.478.814

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

168	93128423	ANDRES	LEONEL SIERRA	4690	16/07/18	730013333009201 90035800	\$ 7.806.520
169	11312299	ANGEL	HERNANDEZ ARCINIEGAS	5031	12/09/16	730013333007201 90015100	\$ 2.059.422
170	5905600	GEOVANY FERNANDO	HERNANDEZ ACOSTA	4954	7/09/16	730013333007201 90001300	\$ 2.485.502
171	15926653	HERMAN DE JESUS	GIRALDO ESCOBAR	6474-6	24/07/18	170013333002201 90013800	\$ 4.166.808
172	65824419	LAURA MARCELA	GARCIA GIRALDO	6244	23/09/15	730013333007201 90016700	\$ 8.392.910
173	65742220	SANDRA PATRICIA	GARAY RESTREPO	4023	2/11/18	730013333002201 90043200	\$ 1.933.984
174	5822371	GERMAN ANDREO	GALLEGO GARCIA	4738	11/08/17	730013333011201 90013100	\$ 2.122.620
175	31999554	MARTHA	FIGUEROA SACANAMBOY	1075	3/09/18	760013333006201 90019100	\$ 782.895
176	28947440	MARIA ELSSY	CUCAITA PERALTA	1053001015	2/04/18	730013333007201 90018600	\$ 1.966.641
177	38255499	JULIETA	COVALEDA CASTANO	55	19/01/18	730013333009201 90040000	\$ 1.966.641
178	24367134	LUZ ADIELA	CORTES OCHOA	2670-6	23/03/18	170013333001201 90028100	\$ 7.429.531
179	14698555	CRISTIAN ANDRES	CONTRERAS LEON	915	3/03/16	730013333012201 90011400	\$ 8.283.164
180	30386284	INDIRA	CIFUENTES CRUZ	4144	11/07/17	730013333009201 90033100	\$ 265.328
181	53050629	NANCY YAZMIN	CHACON SANCHEZ	1853	12/03/18	730013333007201 90025900	\$ 8.770.548
182	30391068	SANDRA MILENA	CEBALLOS GIRALDO	180	12/03/18	170013333001201 90026500	\$ 17.885.262
183	41711124	DALIDA	CASTRO GARZON	4669	16/07/18	730013333002201 90039100	\$ 3.277.734
184	31935391	NORA	CASTILLO VIVEROS	5426	24/08/15	760013333004201 70027800	\$ 6.321.871
185	66885511	LEXANDRA	CASTILLO MINA	569	1/03/19	760013333016202 00000200	\$ 6.825.827
186	24309079	ADIELA	CASTANO GOMEZ	3173-6	2/05/17	170013333003201 90046000	\$ 12.332.522
187	30321859	DIANA FERNANDA	CARDONA GIRALDO	714	12/10/18	170013333003201 90047600	\$ 7.648.047
188	65760648	ALBA LUCIA	CANGREJO MENESES	610	26/02/18	730013333011201 90006300	\$ 32.094.090
189	65727497	LUZ MARINA	CAMPUZANO ALVAREZ	2100	13/03/18	730013333011201 90023100	\$ 3.168.476
190	38243833	MARLENY	CAMPOS OYOLA	5078	18/08/17	730013333007201 90015200	\$ 2.752.039
191	14984940	JAIRO	CADENA ACOSTA	9191	7/12/16	760013333003201 90017800	\$ 1.851.943
192	28936482	OLGA MILENA	BRINEZ GUZMAN	2235	10/05/16	730013333004201 90025000	\$ 8.187.535
193	16350216	WILSON	BERNAL CASTELLANO	198	20/02/17	760013333017201 80022400	\$ 15.560.076
194	65731807	MARLY SORLEY	BERMUDEZ ROMAN	3531	17/05/18	730013333004201 90036700	\$ 1.523.223
195	10235393	NELSON JAVIER	BENJUMEA QUICENO	217	15/03/18	170013333001201 90021700	\$ 5.790.664
196	38239412	LUZ ANGELA	BARRIOS BARRAGAN	801	4/04/16	730013333011201 90011300	\$ 6.966.079
197	38222996	AMPARO	BARRERO CARRION	1229	20/04/18	730013333007201 90024700	\$ 19.457.935
198	38212542	MARCIA VANESSA	BARON PERDOMO	4478	31/07/17	730013333001201 90035600	\$ 2.981.475
199	2254541	EVERGISTO	BALLESTEROS LOZANO	2929	24/04/18	730013333011201 90013500	\$ 1.472.204

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

200	5936990	HORACIO	AVILA TICORA	1894	13/07/17	730013333007201 80023200	\$ 21.323.336
201	30400517	LUZ AMPARO	ARROYAVE MONTOYA	487	4/07/18	170013333003201 90045800	\$ 5.861.556
202	16281687	SEGUNDO ARQUIMEDES	ARCOS BOLANOS	182	11/01/17	760013333017201 70030900	\$ 4.581.121
203	63397131	ISAURA MIREYA	ARCHILA RODRIGUEZ	1611	7/04/16	730013333004201 90025100	\$ 8.686.129
204	93338094	JAVIER	AMAYA OSORIO	5326	8/08/18	730013333011201 90031600	\$ 10.525.169
205	31952925	NIDIA	ALVARADO CAICEDO	580	30/01/14	760013333021201 70029500	\$ 3.456.344
206	28631692	MARIA LAURA	AGUDELO ZAPATA	1603	7/04/16	730013333011201 90020300	\$ 12.288.923
207	10248355	RODRIGO	VALENCIA CARDONA	71	14/01/19	170013339006201 90054200	\$ 2.110.526
208	16930899	TITO OCTAVIO	USMA GARZON	2009	15/06/18	76113333003201 90009300	\$ 2.547.144
209	1110450032	EDNA ROCIO	RODRIGUEZ FERRO	2603	9/04/18	730013333001201 90040800	\$ 12.830.059
210	28787022	MARIA GLORIA	FORERO VILLAR	1165	14/03/16	730013333011201 80016300	\$ 24.586.722
211	65754262	JHAZMIN DEL ROCIO	BUITRAGO CAYCEDO	2154	23/07/15	730013333012201 80037400	\$ 6.777.431
212	29704424	SANDRA PATRICIA	LUCUMI HURTADO	3172	3/10/18	760013333011201 90030500	\$ 23.074.035
213	40024557	SADY ESMITH	VARGAS SUAREZ	2363	1/04/16	760013333021201 80013700	\$ 2.059.422
214	25233825	SANDRA LUCIA	HERNANDEZ FRANCO	8840	2/11/17	760013333015201 90012700	\$ 10.142.945
215	29900743	MILENA ESTELLA	LONDOÑO JIMENEZ	2802	17/11/17	760013333021201 90011400	\$ 14.284.647
216	29344985	MARTHA LUCIA	CASTRO WILCHÉS	2954	19/09/18	760013333015201 90028300	\$ 29.195.770
217	31167920	MARTHA CECILIA	GONZALEZ RESTREPO	1947	13/06/18	760013333009201 90009500	\$ 21.807.927
218	34557388	MARIA AMPARO	PALACIOS SOTO	210	29/01/18	760013333012201 90009800	\$ 14.921.034
219	29702898	MAGNOLIA	GIRON MILLAN	2889	17/09/18	760012333000201 90060100	\$ 38.442.540
220	16617839	FERNANDO	CACERES VACA	1344	8/02/18	760013333014201 90016800	\$ 5.412.681
221	29874638	ELVA CECILIA	WILCHES ALARCON	444	24/07/17	76113333002201 90010600	\$ 4.493.284
222	31249963	EDILMA	CALDERON RENZA	2824	5/04/17	760013333004201 800070	\$ 13.173.018
223	38255704	DORA STELLA	ROJAS MONDRAGON	1513	16/05/18	730013333001201 90018800	\$ 16.613.179
224	28813818	STELLA	OSORIO OSORIO	1133	4/03/17	730013333011201 80016200	\$ 26.710.076
225	19170028	LUIS CARLOS	SUAREZ ESTEBAN	4750	11/08/17	730013333007201 80023500	\$ 17.063.037
226	17625690	OCTAVIO	RODRIGUEZ VASQUEZ	5815	12/10/16	730013333011201 80014700	\$ 8.331.297
227	1059701276	NATALIA ANDREA	RUIZ LADINO	8671-6	22/10/18	170013339008201 90032300	\$ 1.491.454
228	5909118	ARBHEY	CASTILLO SANCHEZ	3815	28/07/16	730012333003201 80041100	\$ 30.137.874

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en paz y a salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las Partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente Transacción; (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado, producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo; y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El(a) Apoderado(a) **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a Costas, Indexación, Intereses corrientes y moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos acá pactados.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

ANEXOS

Como soporte del presente Acuerdo, se acompañan como anexos, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020 mediante la cual, la Ministra de Educación Nacional dispuso *"Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver los procesos judiciales relacionados con actuaciones administrativas y sentencias judiciales en firme relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.
2. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, de la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
3. Copia de la comunicación de FIDUPREVISORA S.A. con radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, como

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación es de todos

Mineducación

vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la relación de las sentencias objeto del presente acuerdo transaccional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiuno (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de dieciseis (16) folios cada uno, del mismo tenor y valor.


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. No. 10248428
T.P. No. 120489 del C.S. de la J.
APODERADO

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión: Elaboración de liquidación de los casos a transgír	Luis Alfredo Sanabria Ríos		29/10/2020
Revisión de Ingreso y aprobación de liquidación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN	Jalme Luis Charris Pizarro		29/10/2020
Revisión: Incorporación de información en Contrato de Transacción	Ana María Guzmán Hernández		29/10/2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 8 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1993
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas) compareció
Ruben Dario Giraldo Montoya que
presentó su cédula 10.248.428 de _____
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia
En constancia se **29 OCT. 2020**
firma hoy

DE ACUERDO AL ART. 3º DE LA
RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-08-2015
SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la huella
2) Diligencia fuera del despacho
3) Fallas eléctricas
4) Fallas en el Sistema

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



LA FIRMA DEL SEÑOR(A) Ruben Dario Giraldo Montoya
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE MANIZALES

